

11. Absolver también a Dionisio Montenegro Gómez, Gerente de los talleres de Cardamíña; a don Isidro Muñíos, propietario de «Efectos Navales Muñíos», y a don Carlos Canales Díaz, propietario de los «Talleres Mecánicos Rafael Bello», por no haber tenido participación alguna en los hechos.

12. Reconocer a José Iglesias Martínez su derecho a que le sean devueltos siete palanques, cuatro tramallos, un par de botas de agua, un pantalón y una chaqueta que, según afirma, dejó depositados en el pesquero «Río de Oro», siempre que dichas piezas y objetos se encuentren realmente en dicho barco y justifique su propiedad de alguna forma.

13. Conceder premio a los aprehensores y descubridores.»

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos, advirtiéndoles que contra la anterior resolución pueden interponer recurso ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de la presente notificación en el «Boletín Oficial del Estado».

La Coruña, 20 de noviembre de 1963.—El Secretario, Salvador Ubeda.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, J. del Valle.—8.406.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.**

Desconociéndose el actual paradero de Miguel Punta, «El Mallorquina», que últimamente tuvo su domicilio en Vigo (Pontevedra), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando y Defraudación en Pleno, y en sesión del día 5 de noviembre de 1963, al conocer del expediente acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometidas dos infracciones de contrabando, una de mayor cuantía y otra de menor cuantía, comprendidas ambas en los casos tercero y quinto del apartado primero del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con la aprehensión y descubrimiento de tabaco, por importes respectivos de 559.000 pesetas y 40.000 pesetas.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, agravante primera del artículo 15, por ser funcionario público, aplicable a don Crescencio Lucas Martínez; agravante octava del artículo 15, por la tenencia de establecimiento mercantil aplicable a los señores don Vicente Embuena Mateo, don Tomás Catalina Fernández, don Florindo González Otero y don Eduardo San Martín Álvarez, y la agravante novena del artículo 15 por reincidencia con fallos firmes a los señores don Vicente Embuena en los expedientes 718 y 375 de 1959; a don Tomás Catalina, en los expedientes 996 de 1954, 1.172 de 1954 y 716 de 1959, y a don Juan Antonio Rodríguez Fregeneda, en el expediente 514 de 1959.

3.º Declarar responsables de la infracción de mayor cuantía, en concepto de autores, a don Crescencio Lucas Martínez, don Ricardo Jiménez Maroto, don Vicente Embuena Mateo, don Tomás Catalina Fernández, don Juan Antonio Rodríguez Fregeneda, don Florindo González Otero, don Eduardo San Martín Álvarez, don Luis Reinoso Rodríguez, don Aquilino Braña Barreiro, don Francisco Fernández Tapias y don Miguel Punta, «El Mallorquina»; como cómplice, a don José Alonso Núñez, y como encubridor, a don Fernando Pastor Álvarez.

4.º Declarar responsables de la infracción de menor cuantía, en concepto de autores, a don Crescencio Lucas Martínez, don Vicente Embuena Mateo, don Tomás Catalina Fernández, don Juan Antonio Rodríguez Fregeneda y don Ricardo Jiménez Maroto.

5.º Imponer como sanciones por dichas infracciones las multas de 2.962.534,20 pesetas por la de mayor cuantía, y la multa de 128.240 pesetas por la de menor cuantía, cuya distribución es la siguiente:

Inculpados	Base	Tipo	Multa
<i>Mayor cuantía</i>			
<b>Autores:</b>			
Crescencio Lucas .....	51.029,78	534 %	272.499,02
Vicente Embuena .....	51.029,78	534 %	272.499,02
Tomás Catalina .....	51.029,78	534 %	272.499,02
Juan A. R. Fregeneda .....	51.029,78	534 %	272.499,02
Eduardo S. Martín .....	51.029,78	534 %	272.499,02
Miguel Punta .....	51.029,78	467 %	238.309,07
Ricardo J. Maroto .....	51.029,78	467 %	238.309,07
Florindo González .....	51.029,78	467 %	238.309,07
Luis Reinoso .....	51.029,78	467 %	238.309,07
Aquilino Braña .....	51.029,78	467 %	238.309,07
Francisco F. Tapitas .....	51.029,78	467 %	238.309,07
<b>Cómplice:</b>			
José Alonso .....	25.514,93	467 %	119.154,72

Inculpados	Base	Tipo	Multa
<b>Encubridor:</b>			
Fernando V. Pastor .....	12.757,49	400 %	51.029,96
Valor .....	559.000,00	Multa .....	2.962.534,20
<i>Menor cuantía</i>			
<b>Autores:</b>			
Crescencio Lucas .....	8.000,00	334 %	26.720,00
Vicente Embuena .....	8.000,00	334 %	26.720,00
Tomás Catalina .....	8.000,00	334 %	26.720,00
José A. R. Fregeneda .....	8.000,00	334 %	26.720,00
Ricardo J. Maroto .....	8.000,00	287 %	21.360,00
Valor .....	40.000,00	Multa .....	128.240,00

6.º Decretar el comiso del tabaco aprehendido, afecto a la infracción de mayor cuantía, en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

7.º Exigir en sustitución del comiso del tabaco descubierto y no aprehendido afecto a la infracción de menor cuantía su valor, cifrado en 40.000 pesetas, a repartir en partes iguales por cada uno de los declarados autores en dicha infracción, ingresando a razón de 8.000 pesetas cada uno.

*Resumen de multas impuestas*

	Mayor cuantía	Menor cuantía	S. comiso	Total
Crescencio Lucas .....	272.499,02	26.720	8.000	307.219,02
Vicente Embuena .....	272.499,02	26.720	8.000	307.219,02
Tomás Catalina .....	272.499,02	26.720	8.000	307.219,02
José A. R. Fregeneda .....	272.499,02	26.720	8.000	307.219,02
Ricardo J. Maroto .....	238.309,07	21.360	8.000	267.669,07
Eduardo S. Martín .....	272.499,02	—	—	272.499,02
Miguel Punta .....	238.309,07	—	—	238.309,07
Florindo González .....	238.309,07	—	—	238.309,07
Luis Reinoso .....	238.309,07	—	—	238.309,07
Aquilino Braña .....	238.309,07	—	—	238.309,07
Francisco F. Tapitas .....	238.309,07	—	—	238.309,07
José Alonso .....	119.154,72	—	—	119.154,72
Fernando V. Pastor .....	51.029,96	—	—	51.029,96

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponerse recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del recibo de esta notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 16 de noviembre de 1963.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, José González.—3.352.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**ORDEN de 21 de octubre de 1963 por la que se adjudica el concurso celebrado para el estudio de la «Racionalización de las operaciones de manipulación de mercancías en los puertos, primera etapa: Barcelona, Bilbao, Gijón-Musel y Valencia».**

Ilmo. Sr.: En el expediente tramitado a los efectos de adjudicar, por el sistema de concurso público, los estudios para la «Racionalización de las operaciones de manipulación de mercancías en los puertos, primera etapa: Barcelona, Bilbao, Gijón-Musel y Valencia».

Este Ministerio, previa aprobación del gasto correspondiente en Consejo de Ministros, ha resuelto lo siguiente:

1.º Adjudicar definitivamente el concurso celebrado para el estudio de la «Racionalización de las operaciones de manipulación de mercancías en los puertos, primera etapa: Barcelona,

Bilbao, Gijón-Musel y Valencia, a «S. A. Ibérica Bedaux», en la cantidad de siete millones ochocientos mil pesetas, con un plazo de dieciocho meses, con arreglo al proyecto presentado por dicha Sociedad y las declaraciones enviadas por la misma en 26 de enero de 1963, estimadas suficientes por la Comisión en 30 de igual mes y año, en cuanto no modifique las bases del concurso, equi habrán de mantenerse en vigor a todos los efectos.

2.º El gasto de siete millones ochocientos mil pesetas se imputará, por partes iguales, a los presupuestos de gastos de las Juntas de Obras y Servicios de los puertos de Barcelona, Bilbao, Gijón-Musel y Valencia, en su capítulo tercero, artículo quinto, grupo primero, distribuido en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil 1963, por importe de tres millones ochocientos mil pesetas, y la del de 1964, por importe de cuatro millones, anualidades igualmente divididas en partes iguales entre las presupuestos de gastos de las mencionadas Juntas.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 21 de octubre de 1963.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

*ORDEN de 2 de noviembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos números 6.073, 6.198 y 6.195, 1961.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 3 de mayo de 1963 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 6.073, 6.198 y 6.195 promovidos por don Celso Joaquinet Pons, por sí y en representación de su esposa, doña Ignacia Vallmitjana Colominas, y don Walter Leo Ankli Hanner, propietarios del «Gran Bañero de Caldas de Bohio» y la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzanab» contra las resoluciones de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 18 de noviembre de 1960, 25 de febrero y 4 de abril de 1961, contra la del Ministerio de Obras Públicas de 6 de mayo del mismo año, y la Empresa contra dicha resolución de 4 de abril, todas ellas sobre inscripción en el Registro Público de Aguas de un aprovechamiento hidroeléctrico derivado del río Noguera Tor para el servicio de dicho Bañero cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando los recursos contencioso-administrativos, acumulados, interpuestos por don Celso Joaquinet Pons, por sí y representando a su esposa, doña Ignacia Vallmitjana Colominas, y don Walter Leo Ankli Hanner, como también el promovido por la representación procesal de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzanab», accionando el primero contra las resoluciones de la Dirección General de Obras Hidráulicas, fechadas en 18 de noviembre de 1960, 25 de febrero y 4 de abril de 1961, y otra del Ministerio de Obras Públicas de 6 de mayo, también de 1961, y, el segundo, contra dicha resolución de 4 de abril, referentes todas a la inscripción en el Registro Público de Aguas de: aprovechamiento hidroeléctrico resultante de los autos, debemos declarar y declaramos que las relacionadas resoluciones son ajustadas a Derecho; por lo que las confirmamos en sus propios términos; por lo que también desestimamos las respectivas demandas, de las que absolvemos a la Administración General del Estado. Sin declaración especial sobre costas.»

Madrid, 2 de noviembre de 1963.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

*ORDEN de 6 de noviembre de 1963 por la que se modifica la de 27 de julio de 1960, que otorgó a «Canales y Túneles» la concesión del túnel del Guadarrama.*

Ilmo. Sr.: La Ley de 26 de febrero de 1953 determinaba en su artículo octavo que para comenzar la explotación de una carretera en régimen de peaje sería necesaria la aprobación del acta de reconocimiento por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.

Otorgada al amparo de dicha Ley la concesión del túnel del Guadarrama por Orden Ministerial de 27 de julio de 1960, parece conveniente adaptar ésta a los principios que sancionaba aquella Ley.

Por todo lo cual, este Ministerio ha resuelto:

Artículo único. Los dos últimos párrafos del artículo octavo de la Orden ministerial de 27 de julio de 1960, por la que se otorgó a «Canales y Túneles, S. A.», la concesión de construcción y explotación como carretera de peaje, de la variante en la carretera de Madrid a La Coruña, con túnel para cruce del Alto de los Leones de Castilla, quedarán redactados en la forma siguiente:

«Para dar principio a la explotación de la variante en la carretera de Madrid a La Coruña, con túnel para el cruce del Alto de los Leones de Castilla, se requerirá la aprobación, por la Dirección General de Carreteras, del acta de reconocimiento a que alude el artículo octavo de la Ley de 26 de febrero de 1953. Dicha acta será levantada por la Comisión Inspectoradora de la Construcción y su aprobación determinará el comienzo de la actuación de la Comisión Inspectoradora de la Explotación.»

El concesionario solicitará de la Dirección General de Carreteras la aprobación del presupuesto de liquidación y gastos de primer establecimiento. Su aprobación implicará la recepción definitiva de las obras y el fin de la actuación de la Comisión Inspectoradora de la Construcción.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de noviembre de 1963.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

*ORDEN de 11 de noviembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 7.019.*

De orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada en 4 de octubre de 1963 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.019, promovido por don José Rusillo Aguilar, sobre su clasificación como personal de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don José Rusillo Aguilar contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 26 de junio de 1961, que le clasificó como personal de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, sin imposición de costas.»

Madrid, 11 de noviembre de 1963.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

*ORDEN de 16 de noviembre de 1963 por la que se hace extensivo el derecho a ingreso en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a los 94 Ingenieros clasificados por el Claustro de Profesores de la Escuela, curso 1962-63.*

Ilmo. Sr.: Subsistiendo las mismas causas que motivaron la Orden de 15 de diciembre del pasado año, por la que se concedió el derecho a ingresar en el escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a los alumnos que terminaron su carrera en el curso 1961-62, y teniendo en cuenta lo prevenido en la disposición transitoria de la Ley de 20 de diciembre de 1952 y en la tercera de las disposiciones transitorias de la Ley de 20 de julio de 1957 sobre ordenación de la Enseñanza técnica,

Este Ministerio ha tenido a bien hacer extensivo el derecho a ingresar en el escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a los 94 Ingenieros que han sido clasificados por el Claustro de Profesores de la Escuela a la terminación de sus estudios en el curso 1962-63, cuya relación ha sido aprobada por Orden de esta fecha, bien entendido que el ingreso en el escalafón se concederá a medida que vayan produciéndose vacantes en el mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de noviembre de 1963.—P. D., Vicente Mortes.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 18 de noviembre de 1963 por la que se declara anulado el concurso celebrado para la ejecución de las obras de defensa de Valencia contra avenidas del río Turia-Solución Sur.*

Ilmo. Sr.: Vistos el informe de la Comisión Consultiva de Adjudicaciones de la Dirección General de Obras Hidráulicas, con los reparos que plantea al no figurar incluido en el pliego de condiciones la cláusula de revisión de precios y si figurar en alguna de las proposiciones presentadas; el de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, el de la Intervención General y el de la Dirección General de Presupuestos sobre la adjudicación del concurso de las obras de defensa de Valencia contra avenidas del río Turia-Solución Sur, y, teniendo en cuenta que, habiéndose formulado los pliegos de condiciones particulares y económicas y de bases anteriormente a la fecha del Decreto-ley 16/1963 sobre revisiones de precios, que por la naturaleza y du-